



Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Gerencia del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se efectúa convocatoria pública para la cobertura de un puesto de Facultativo Especialista de Área de Pediatría, con perfil de Oncología, en el Área de Gestión Clínica de la Infancia y la Adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud del Principado de Asturias y con lo establecido en el Decreto 87/2014, de 8 de octubre, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 49/2019, de 21 de junio, esta Gerencia procede a efectuar la presente convocatoria de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Puesto objeto de provisión

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de concurso específico de méritos, de un puesto singularizado de Facultativo Especialista de Área de Pediatría, vacante en la plantilla orgánica del Área Sanitaria IV, de naturaleza estatutaria, nivel de Complemento de Destino 24.

El nombramiento se realizará para el desarrollo de las funciones propias de un especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas, con perfil de Oncología.

SEGUNDA.- Perfil profesional para el desempeño del puesto.

El perfil del aspirante se corresponde con un profesional médico de la especialidad referida, con acreditada experiencia asistencial en Oncología Pediátrica así como en el área de pacientes pediátricos crónicos complejos y paliativos pediátricos.

TERCERA.- Características, funciones y ámbito de actuación del puesto de trabajo.

La actividad profesional se realizará en el Servicio de Pediatría del Área de Gestión Clínica de la Infancia y la Adolescencia, siendo sus funciones:

- Realización de actividad asistencial diaria (diagnóstico, tratamiento y control de pacientes, ambulatorios e ingresados así como asistencia domiciliaria) en el ámbito de la Oncología Pediátrica y de la Unidad de Crónicos Complejos, así como Paliativos Pediátricos del Área de Gestión Clínica de la Infancia y la Adolescencia.
- Realización de actividad continuada en la sección de Urgencias del Área de Gestión Clínica de la Infancia y la Adolescencia.
- Participación activa en todas las actividades generales del Servicio de Pediatría y del Área de Gestión Clínica de la Infancia y la Adolescencia, incluyendo gestión adecuada de los recursos, docencia e investigación.



CUARTA.- Objetivos del puesto.

- Proporcionar asistencia de calidad a los pacientes pediátricos oncológicos, crónicos complejos y en situación de paliativos, así como a sus familias
- Desarrollar las Unidades de Oncología Pediátrica y Crónicos Complejos, así como Paliativos Pediátricos, participando de forma activa en actividades relacionadas con la docencia, investigación y gestión de dichas Unidades.
- Establecer relaciones asistenciales, docentes e investigadoras con Unidades de Oncología Pediátrica y Crónicos Complejos y Paliativos Pediátricos a través de redes asistenciales, docentes e investigadoras
- Participar en los Comités Autonómicos y Hospitalarios relacionados con dichas Unidades.

QUINTA.- Requisitos de los aspirantes

1. Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la presente convocatoria:
 - a) Estar en posesión del Título de Licenciado o Grado en Medicina, y del Título de la Especialidad de Pediatría y sus Áreas Específicas.
 - b) Tener la condición de personal estatutario con plaza en propiedad en el Sistema Nacional de Salud, o bien ser titular de plaza vinculada.
 - c) Requisitos de exigencia general: Los de nacionalidad, capacidad funcional, edad, no separación del servicio por sanción disciplinaria ni inhabilitación, previstos en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
2. Los requisitos del apartado a), los de nacionalidad y edad del apartado b) y no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual del apartado c), habrán de ser expresamente acreditados mediante la presentación del título, del DNI o documento análogo y del certificado correspondiente.
3. Los requisitos expresados deberán cumplirse en la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, a la anulación del nombramiento si la falta de acreditación fuese apreciada tras su formalización.
4. La comprobación posterior del incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados dará lugar, por resolución motivada, a la exclusión del aspirante o, en su caso, a la revocación de la adjudicación y nombramiento que se hubiesen efectuado.

SEXTA.- Solicitudes y plazo de presentación.

- 1.- Los interesados en participar en este proceso deberán formular su solicitud, dirigida al Gerente del área sanitaria IV, ajustada al modelo que se publica como Anexo II a la presente convocatoria, que se presentará preferentemente en los Registros del área sanitaria convocante, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOPA.

3.- Junto con la solicitud, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del número 1 de la base tercera, que deberán ser acreditados por los aspirantes adjuntando los documentos correspondientes. Su falta de acreditación dentro del plazo anteriormente señalado será causa de exclusión del aspirante, si bien podrá subsanarse en el plazo, que se determina en la base sexta 1), de diez días hábiles que se abrirá al efecto, teniéndolo por desistido en su petición si así no se hiciera.
- b) Currículum profesional y resto de méritos, ajustado al contenido y estructura que se detalla en el baremo de méritos de la presente convocatoria, acompañado de la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los mismos. No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. Los méritos se valorarán, en todos los casos, con referencia al día de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, excluido este.

4.- Con la presentación de su solicitud, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Toda persona que haya presentado solicitud es responsable de la veracidad de los datos manifestados, incluidos los méritos. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en la solicitud. El domicilio que figure en la misma se considerará válido a efectos de las notificaciones que sean necesarias.

6.- Una vez adjudicada la convocatoria, y transcurrido el plazo de recurso contra su resolución de adjudicación o, en su caso, resueltos los procedimientos e impugnación en vía administrativa o judicial, los aspirantes podrán solicitar el desglose y devolución de la documentación por ellos aportada.

SÉPTIMA.- Admisión de aspirantes.

1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Área publicará resolución por la que apruebe la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el portal de salud del Principado de Asturias, así como en los tableros de anuncios del centro. Los aspirantes excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

2.- Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en los mismos lugares indicados en el apartado anterior, la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, detallándose expresamente los aspirantes que han resultado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. En esta resolución se publicará la relación nominal de los miembros de la Comisión de Selección.



3. En el supuesto de que todos los aspirantes presentados sean admitidos y no sea necesario otorgar plazo de subsanación, se publicará directamente la relación definitiva de aspirantes junto con la publicación de los miembros que formarán parte de la Comisión de Valoración.

OCTAVA. – Comisión de Valoración.

1.- La idoneidad de los aspirantes será valorada por una Comisión de Valoración compuesta por:

- Un Presidente, propuesto por el órgano convocante.
- Tres vocalías designadas por el órgano convocante, que serán ocupadas por Facultativos Especialistas de Área con nombramiento fijo en el Sistema Nacional de Salud.
- La Secretaría será desempeñada por un trabajador fijo del ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, con voz y sin voto.

2.- Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior. Todos los miembros de la comisión, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los Miembros de la Comisión no podrán abstenerse en las valoraciones correspondientes al procedimiento de selección.

3.- Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia, por Resolución motivada, podrá realizar modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.

4.- A quien ostente la presidencia de la Comisión le corresponderá convocarla, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo y moderar los debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. No ostentará voto de calidad.

NOVENA. - Procedimiento de Selección

1.- Una vez constituida la Comisión de Valoración y recibida por cada uno de sus miembros la relación de aspirantes admitidos así como la documentación y currículum presentados por estos y verificado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se iniciará el proceso de evaluación, que constará de tres fases:

- Evaluación del currículum profesional, valorado conforme al apartado I del baremo que se adjunta a la presente convocatoria como anexo I. En este apartado se otorgará un máximo de cuarenta puntos, correspondientes al 40% de la puntuación máxima a obtener.
- Evaluación del currículum formativo de acuerdo al apartado II del baremo de méritos adjuntado a la convocatoria como anexo I. En este apartado se otorgará un máximo de treinta puntos, correspondientes al 30% de la puntuación máxima a obtener.



- Evaluación de la antigüedad de acuerdo al apartado III del baremo de méritos ya citado anteriormente. En este apartado se otorgará un máximo de treinta puntos, correspondientes al 30% de la puntuación máxima a obtener.

2.- La Comisión de Selección podrá solicitar las aclaraciones y verificaciones en relación a la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

3.- En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse la adjudicación directa al mismo, mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En éste caso, dicha resolución pondrá fin al proceso de selección.

DECIMA.- Resolución de la convocatoria

1.- Finalizada la evaluación de los aspirantes, la Comisión de Valoración, elaborará acta, y elevará a esta Gerencia propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta, mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50 % de la puntuación establecida como máxima en el apartado G) del baremo correspondiente al currículum profesional, y que refleja la experiencia en puestos de trabajo análogos, o la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ya ocupados por el candidato con el ofertado en esta convocatoria.

2.- El aspirante designado deberá tomar posesión del puesto convocado al día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. En caso de no incorporarse en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por la Gerencia convocante, previa audiencia al interesado.

UNDÉCIMA.- Efectos de la designación

1.- Quien resulte nombrado para el puesto convocado, continuará adscrito a su plaza básica. No obstante, si el nombramiento recayese en personal ajeno al área sanitaria, deberá tramitarse previamente la oportuna comisión de servicios a una plaza básica del área sanitaria.

2.- La relación de empleo temporal conllevará la sujeción al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

3.- El aspirante seleccionado obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto convocado que implicará necesariamente la dedicación exclusiva, siendo el complemento específico inherente al nombramiento.



4.- Transcurrido el periodo de cinco años desde su nombramiento, el profesional seleccionado será evaluado a los efectos de una prorroga, por idéntico periodo, o de su remoción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 87/2014, de 8 de octubre, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos de trabajo singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el profesional nombrado, podrá ser cesado por alguna de las causas establecidas en el artículo 13 del Decreto 87/2014, de 8 de octubre, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos de trabajo singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

DUODÉCIMA. - Publicidad

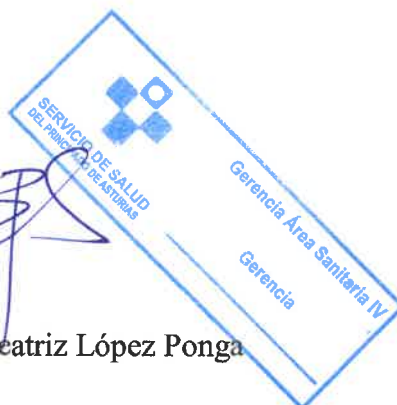
La presente convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los tablones de anuncios del área sanitaria, así como en el Portal de Salud del Principado de Asturias. La resolución de adjudicación será comunicada al adjudicatario y se publicará por los mismos medios que la convocatoria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución en el BOPA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, en consonancia con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2023

LA GERENTE DEL AREA IV
(Por delegación del Director Gerente del SESPA; BOPA 9-XII-2014)


Fdo.: Beatriz López Ponga





ANEXO I

CURRÍCULUM PROFESIONAL, CURRÍCULUM FORMATIVO Y ANTIGÜEDAD

I. CURRÍCULUM PROFESIONAL (MÁXIMO 40 PUNTOS)

A) Por Publicaciones referentes a Oncología Pediátrica:

Únicamente se considerarán las publicaciones registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros completos	1 punto
Publicación artículo como primer autor	0,37 puntos
Autor de capítulo de libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación artículo como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos
Publicación artículo como cuarto autor en adelante	0,07 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **2 puntos**. No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres referentes a Oncología Pediátrica:

Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos
Tercer autor	0,04 puntos
Cuarto autor en adelante	0,015 puntos

La puntuación máxima de éste apartado será de **2 puntos**.

C) Proyectos de Investigación referentes a la Oncología Pediátrica:

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados íntegra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de **2 puntos**.

D) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año como profesor Externo o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **1 punto**.

E) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como colaborador docente	0,10 puntos



La puntuación de este apartado será de un máximo de **1 punto**.

- F) **Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en Oncología Pediátrica, a partir de la finalización del periodo MIR, debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:**

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo de **2 puntos**

G) Méritos específicos (máximo 30 puntos):

1. Por cada año de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o en instituciones sanitarias públicas de los distintos servicios de salud de la Unión Europea, en unidades o secciones de Oncología Pediátrica: 6 puntos por año o fracción superior a seis meses con un máximo de 18 puntos.

2. Por cada año de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o en instituciones sanitarias públicas de los distintos servicios de salud de la Unión Europea, en el área de pacientes pediátricos crónicos complejos y paliativos pediátricos: 2 puntos por año o fracción superior a seis meses con un máximo de 12 puntos.

La fracción de año se redondeará al alza si supera los seis meses. En este apartado no se computará ningún mérito correspondiente al período MIR.

El periodo de servicios prestados computado en cada uno de los apartados anteriores no podrá ser considerado en el otro.

II. CURRÍCULUM FORMATIVO (máximo 30 puntos)

1.- Formación Universitaria (máximo 10 puntos).

- a) Suficiencia investigadora, 1 punto.
- b) Grado de Doctor, 8 puntos. Con calificación “*cum laude*” se otorgarán 1 punto más.

2.- Formación específica (máximo 10 puntos).

- a) Formación Especializada vía MIR, 10 puntos.
- b) Otras vías de acceso a la especialidad, 5 puntos.

3.- Cursos (máximo 10 puntos).

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continua de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,007 puntos
Por cada crédito ECTS	0,0175 puntos

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideraran 10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

La puntuación de este apartado será de un máximo de **5 puntos**.

4.- Máster Universitario Oficial en el ámbito de la Oncología Pediátrica: 4 puntos.

La puntuación de este apartado será de un máximo de **4 puntos**.

5.- Título Propio Universitario en el ámbito de la Oncología Pediátrica: 1 punto.

La puntuación de este apartado será de un máximo de **1 punto**.



III. ANTIGÜEDAD (máximo 30 puntos)

- a) Por cada año de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o en instituciones sanitarias públicas de los distintos servicios de salud de la Unión Europea, como Facultativo Especialista de Área en la misma especialidad que se convoca: **5 puntos**.
- b) Por cada año de servicios prestados, en la misma especialidad que se convoca, en centros sanitarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, o en Instituciones Sanitarias privadas concertadas y/o acreditadas para la docencia de España o de un Estado miembro de la Unión Europea: **4 puntos**.

La fracción de año se redondeará al alza si supera los seis meses. En este apartado no se computará ningún mérito correspondiente al período MIR.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.



ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA: PEDIATRÍA Y SUS ÁREAS ESPECÍFICAS, EN EL ÁREA SANITARIA IV DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D./Dña.....
D.N.I.....
Domicilio.....
Teléfono.....
Correo electrónico.....

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria para cubrir un puesto de Facultativo Especialista de Área: Pediatría y sus Áreas Específicas, en el Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias, publicado por Resolución de la Gerencia de fecha 5 de diciembre de 2023,

SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso de selección, a cuyo fin adjunta los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados.

En....., ade..... de 2023

Fdo.:

Sra. GERENTE DEL ÁREA SANITARIA IV